

**RECOMENDACIÓN 1/2020, DE 5 DE MARZO, DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**DESTINATARIOS: DIRECCIONES DE SERVICIOS O GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS DEPARTAMENTOS, Y DIRECCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

**OBJETO: CONTRATOS MENORES A LA LUZ DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, TRAS MODIFICACIÓN OPERADA POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2020, DE 4 DE FEBRERO**

---

Ante las consultas recibidas en la Secretaría General de esta Junta Asesora, y la divergencia de pronunciamientos vertidos por las distintas Juntas Consultivas de Contratación del Estado y las Comunidades Autónomas, así como por la doctrina, se hizo necesario emitir una Recomendación (la Recomendación 1/2018) que sirviera para establecer una línea uniforme sobre la regulación de todos los contratos menores para todo el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin embargo, el artículo objeto de discusión, que no es otro que el 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha sido modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Así, su texto actual es el siguiente:

**«Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»

Por tanto, de su lectura han de extraerse las siguientes conclusiones, y se incluyen aquellas otras que una gestión eficiente del gasto exige:

- a) El expediente debe incluir un **informe del órgano de contratación** motivando la **necesidad** del contrato (justificación de la externalización por no contar con medios propios personales o materiales adecuados o suficientes, el interés público que respalda dicha necesidad y el que dicho interés no pueda satisfacerse con ningún otro contrato o negocio jurídico previo en vigor) y **que no se está alterando su objeto** para evitar alcanzar las cifras que determinan que un contrato deba dejar de considerarse menor.
- b) El órgano promotor elaborará previamente una Memoria definiendo el objeto de forma clara y detallada, ayudándose de la descripción concreta de necesidades, funcionalidades, características o tareas en función de lo que se trate, y el espacio temporal en que operará, nunca superior a un año ni susceptible de prórroga, como



indica el artículo 29 de la propia LCSP en su apartado 8. Dicho apartado ha de entenderse en el sentido de que no ha de abarcar más de doce meses, pero que estos pueden ser de ejercicios presupuestarios distintos. Esta memoria también servirá de apoyo para solicitar los presupuestos mencionados en la letra e) de esta Recomendación.

- c) En tal sentido, los **contratos de tracto sucesivo, o de repetición periódica en espacios de tiempo que conjuntamente superen los doce meses**, independientemente de que su importe sea mínimo en ocasiones, **no** se deben considerar contratos **menores** a adjudicar con el mismo objeto en varios ejercicios presupuestarios sucesivos. Se deberá contemplar su valor estimado total y reunirlos en un único contrato con una duración que será como máximo, y siempre dentro de lo razonable en atención a las circunstancias que puedan cambiar, la que permita el tipo contractual correspondiente (servicios, suministro, ...) garantizando su **publicidad**, independientemente de que se pueda considerar su adjudicación por lotes.
- d) Se debe **justificar** igualmente en el expediente **que el objeto social o actividad económica de la designada como contratista, se corresponde con el del contrato**, y que ostenta la habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad, en su caso. Del mismo modo, que no ha sido sujeto de prohibición de contratar. Dicha justificación podrá realizarse, entre otras, mediante la aportación en el expediente de la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas y certificado del órgano competente en materia de Industria según competa al Estado o la Comunidad Autónoma, o mediante declaración responsable suscrita por la contratista en la que declare el cumplimiento de todos los requisitos exigidos. A estos efectos, la representación de la designada puede cumplimentar y suscribir la declaración incluida en el Anexo de esta Recomendación.
- e) En todo caso, se han de solicitar por escrito al menos tres presupuestos para realizar las tareas o suministros de que se trate, acompañando el desglose de las mismas, necesidades o características incluido en la memoria mencionada en la letra b) de esta Recomendación. Debe recordarse que han de compararse presupuestos lo más homogéneos posible, y así, de no elegir el presupuesto de menor importe, el órgano promotor deberá dejar constancia en el expediente de las razones que le han llevado a la elección de la contratista, debiendo explicar la mejor relación calidad-precio de la oferta elegida de entre todas las recibidas.



- f) La publicación de la información relativa a los contratos menores, salvo circunstancias objetivas que lo impidan, se hará una vez designada la contratista por el órgano de contratación, registrándose inmediatamente en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- g) Lo dispuesto en las letras a), b) d), e) y f) de esta Recomendación no será de aplicación a aquellas operaciones cuyo pago se verifique a través del sistema de fondos anticipados.

Se recuerda a estos efectos que estamos hablando igualmente de contratos menores si nos atenemos a la letra de la LCSP (artículos 63.4 y 118.5), sólo que se pagan a través de un sistema concreto abierto a estos y otros pagos, y que la Disposición Final Primera de la Orden de 26 de diciembre de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas por la que se regula el Servicio de Facturación Electrónica y el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de Euskadi dice en su párrafo segundo: “A los efectos del artículo 15.2 del Decreto 211/1997, los órganos centrales de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma sólo podrán realizar pagos correspondientes a gastos de importe inferior o igual a 5.000 euros. A los efectos de este límite, **no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos**. Se entenderá por gasto el correspondiente a todas las prestaciones homogéneas susceptibles de realizarse conjuntamente”.

- h) Todos aquellos contratos menores cuya ejecución requiera del tratamiento de datos personales, deberán incluir el Anexo “Contrato de confidencialidad y tratamiento de datos”, que han de suscribir la Dirección promotora o representación legal del ente promotor del contrato y la contratista. Dicho Anexo se encuentra en la Instrucción 1/2020, de 5 de marzo, de esta Junta Asesora, sobre Publicación de datos personales en la Plataforma Kontratazio Publikoa Euskadin-Contratación Pública en Euskadi.

Por último, es necesario recordar que la filosofía subyacente a los contratos menores ha de ser en todo caso su excepcionalidad, ya que obvian los principios de publicidad y libre concurrencia, y por lo tanto han de remitirse a supuestos residuales, y no debe olvidarse que:

1. Una adecuada planificación de la compra pública en cada ejercicio presupuestario permite reunir en uno, objetos –en su caso, en lotes- que de otra manera implicarían compras fraccionadas, logrando de este modo economías de escala, reducción de carga de trabajo y competencia efectiva, lo que siempre redundará en una mejor relación calidad-precio.



2. Existe la posibilidad de tramitación a través de un procedimiento abierto simplificado, incluso el simplificado “abreviado” de la LCSP, de modo que se aprovechan las ventajas de la competencia efectiva por un lado y la agilidad y reducción de trámites por otro.

**ANEXO**  
**CONTRATO MENOR**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<sup>1</sup>D./Dña....., en nombre propio o en representación de (*licitadora*) ....., licitadora con NIF ..... En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato con expediente nº.....

**DECLARA:**

- 1.- Que quien firma esta declaración responsable ostenta la representación de la persona, entidad o empresa que presenta la oferta.
- 2.- Que el objeto social o actividad económica de la contratista, se corresponde con el objeto del contrato.
- 3.- Que la mencionada persona, entidad o empresa ostenta la habilitación necesaria y cuenta con las autorizaciones necesarias, en su caso, para ejercer la actividad objeto del contrato.
- 4.- Que la persona, entidad o empresa a la que representa, quienes ostentan facultades para llevar su administración y representación, quien firma así como, en su caso, las empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas, no están incursas en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en aquél.
- 5.-. En su caso, que la citada persona, entidad o empresa se halla inscrita en el siguiente Registro Oficial: (*Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi/ Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*). (*Especificar el/los que corresponda/n*) con el número de inscripción.....

En....., a..... de.....de 20....

Firmado:

**Información básica sobre protección de datos personales**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente en materia de protección de datos se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «**Gestión de la contratación**»:

- 1. Responsable:** Órgano de contratación correspondiente.
- 2. Finalidad:** gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.
- 3. Legitimación:** tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte y para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al órgano Responsable del tratamiento.
- 4. Destinatarios:** Los datos personales podrán ser facilitados a quien ostente un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.
- 5. Derechos:** Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento.